

DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS

Ref. 12/001/3/277/2026**Sr. Director de la División Servicios Jurídicos.**

Montevideo, 28 de enero de 2026.

Por solicitud de acceso a la información pública
solicitó al Ministerio de Salud Pública:

“Información solicitada:

¿Qué cantidad de personal tiene actualmente la policlínica, desglosado por tipo de función (médicos, enfermería, administrativos, etc.) y cuál es la carga horaria que cumplen? ¿Cuál es la cantidad de personal que debería tener la policlínica según los estándares establecidos por el MSP o por la institución responsable? ¿Cuántas veces en el último año la policlínica funcionó con menos personal del necesario o con ausencia de médico o enfermería? ¿Cuáles son los medicamentos e insumos esenciales que la policlínica debe tener disponibles y cuáles son los que han presentado faltantes en los últimos meses? ¿Con qué frecuencia la policlínica experimenta faltantes de medicamentos? ¿En qué situaciones o motivos se ha visto interrumpida la atención en emergencia en el último año? ¿Cuál es el tiempo promedio de espera actual para obtener una consulta médica y para ser atendido en emergencia? ¿Cuáles son los procedimientos utilizados para reponer insumos y medicamentos, y qué dificultades ha tenido el centro para cumplir con esos procedimientos? ¿Cuál es el equipamiento médico con el que cuenta la policlínica y cuál es el estado de funcionamiento general de ese equipamiento? (operativo, insuficiente, fuera de servicio, etc.) ¿Qué volumen aproximado de

DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS

consultas atiende la policlínica por mes, diferenciando entre consulta médica, enfermería y emergencia? ¿Cuáles son los principales problemas o reclamos que reciben de los usuarios respecto al funcionamiento del centro? ¿Cuál es el presupuesto que recibe la policlínica para funcionar y si es considerado suficiente por la administración para cubrir la demanda actual? ¿Qué inspecciones, auditorías o evaluaciones ha recibido la policlínica en los últimos años y cuáles fueron las observaciones generales realizadas? ¿Cuáles son las principales dificultades estructurales o de gestión que impiden una atención adecuada? ¿Qué mejoras considera la administración que son necesarias para que la policlínica pueda brindar un servicio completo y eficiente?”.

Analizado el contenido de la solicitud, se advierte que **la misma no identifica de forma clara y precisa a qué policlínica refiere**, omisión que impide a la Administración individualizar el centro de salud respecto del cual se solicita la información, y, en consecuencia, determinar las unidades competentes a efectos de recabar los datos requeridos.

En atención a ello, y a efectos de posibilitar el adecuado tratamiento de la solicitud, **se remitió correo electrónico a la solicitante solicitando aclaración respecto de la policlínica a la que hace referencia**, no habiéndose recibido respuesta al respecto.

En tal sentido, corresponde señalar que el artículo 13 de la Ley N° 18.381 establece que las solicitudes de acceso a la información pública deben formularse de manera **clara, precisa y concreta**, a fin de permitir a la Administración identificar la información solicitada.

DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS



En consecuencia, corresponde **denegar** la presente solicitud de acceso a la información pública, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 18.381.

Con lo informado, se eleva a su consideración.-

Ministerio de Salud Pública
Dirección General de Secretaría

VISTO: la solicitud de información pública efectuada, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que la peticionante solicita información referente a: 1) cantidad de personal que tiene actualmente la policlínica, desglosado por tipo de función (médicos, enfermería, administrativos, etc) y carga horaria que cumplen;

2) cantidad de personal que debería tener la policlínica según los estándares establecidos por el Ministerio de Salud Pública o por la institución responsable; 3) cuántas veces en el último año la policlínica funcionó con menos personal del necesario o con ausencia de médico o enfermería; 4) cuáles son los medicamentos e insumos esenciales que la policlínica debe tener disponibles y cuáles son los que han presentado faltantes en los últimos meses; 5) frecuencia con que la policlínica experimenta faltantes de medicamentos; 6) en qué situaciones o motivos se ha visto interrumpida la atención en emergencia el último año; 7) cuál es el tiempo promedio de espera actual para obtener consulta médica y para ser atendido en emergencia; 8) procedimientos utilizados para reponer insumos y medicamentos, y qué dificultades ha tenido el centro para cumplir con esos procedimientos; 9) equipamiento médico con el que cuenta la policlínica y cuál es el estado de funcionamiento general de ese equipamiento (operativo, insuficiente, fuera de servicio, etc.); 10) volumen aproximado de consultas que atiende la policlínica por mes, diferenciando entre consulta médica, enfermería y emergencia; 11) cuáles son los principales problemas o reclamos que reciben de los usuarios respecto al funcionamiento del centro; 12) cuál es el presupuesto que recibe la policlínica para funcionar y si es considerado suficiente por la administración para cubrir la demanda actual; 13) qué inspecciones, auditorías o evaluaciones ha recibido la policlínica en los últimos años y cuáles fueron las observaciones generales realizadas; 14) cuáles son las principales dificultades estructurales o de gestión que impiden una atención adecuada y 15)

qué mejoras considera la administración que son necesarias para que la policlínica pueda brindar un servicio completo y eficiente;

CONSIDERANDO: I) que según lo informado por la División Servicios Jurídicos corresponde no hacer lugar a lo solicitado, al amparo de lo preceptuado por el artículo 13 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

II) que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de la citada disposición legal, el acto que resuelva la petición debe emanar del jerarca máximo del Inciso o quien posea facultades delegadas al efecto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por Resolución Ministerial N° 38/991 de 22 de enero de 1991;

EL DIRECTOR GENERAL DE SECRETARÍA

en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

- 1º) Deniégase el acceso a la información solicitada
al
amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008.
- 2º) Notifíquese a la parte interesada a través de la División Servicios Jurídicos. Cumplido, archívese.

Ref. N° 001-3-277-2026

ML